

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintitrés de marzo de dos mil veintidós. A Despacho este expediente, para informar que, con escrito de enero 31 de 2022, la parte demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En el presente proceso, no existe embargo de remanentes ni otras medidas similares.

De la medida cautelar ordenada, no se ha obtenido respuesta alguna respecto de su materialización, pese a que ya fue remitida al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Anserma, Caldas.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2021-00098
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 131-2022
Demandante:	Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
Demandados:	Carlos Mario Valencia Gaspar

I. ASUNTO:

El despacho procederá a verificar la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación demandada.

II. CONSIDERACIONES:

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones señaladas, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Tenemos que en el caso que nos ocupa, es la parte demandante a través del segundo Representante Legal Suplente de Cartera Integral S.A.S., quien tiene todas las facultades del representante legal, según se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal con número de matrícula 21-401948-12, para suscribir la petición de terminación del trámite procesal por pago total de la obligación.

Entonces, en razón a que se cumplen los presupuestos establecidos en la norma, por cuanto, es precisamente la entidad demandante, quien expresamente pide la terminación del proceso y que

se levanten las medidas cautelares decretadas en el presente ejecutivo, se hace viable acceder a la solicitud de dar por finiquitado este asunto.

Por lo anterior, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo practicada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-9957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Se librára por secretaria el oficio correspondiente y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por último, no se ordena el desglose del título judicial en consideración a que fue presentado de forma virtual.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la Compañía de Financiamiento TUYA S.A., en contra de Carlos Mario Valencia Gaspar, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que afecta el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-9957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, y que se libre por secretaria el oficio correspondiente.

TERCERO: Como quiera que el título judicial fue presentado de forma virtual no se ordenará su desglose.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa53c44d0bae48ef161e26c5d561d2ce05138ca93d0f3e7906013fead2f0bbd4

Documento generado en 23/03/2022 03:34:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**